

<b>EXPEDIENTE:</b> RR.SDP.0073/2013		<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 30/11/2013
Ente Obligado: <b>DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



info

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO: DELEGACIÓN  
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR. SDP.0073/2013

FOLIO: 0405000146813

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil trece.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del once de octubre de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, 1) Precisara el acto o actos que pretende impugnar, 2) anexara constancia de notificación o en su caso bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento de la misma y 3) expresara de manera clara y precisa los hechos y agravios que le causaba el acto que pretendía impugnar, vinculándolos con la respuesta emitida por el Ente Obligado.- Se da cuenta con el escrito del veinticuatro de octubre de dos mil trece y anexos que lo integran, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **10211**, mediante el cual el particular pretendió atender los requerimientos formulados.- Del análisis a lo manifestado por el particular se advierte que no atendió lo ordenado en la prevención realizada por esta autoridad puesto que fue omiso en anexar copia de la constancia de notificación del acto impugnado y tampoco manifestó bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento de la misma.- Por lo tanto al no haber desahogado la parte recurrente **en sus términos la prevención ordenada** mediante acuerdo del once de octubre de dos mil trece, se hace efectivo el apercibimiento decretado, y con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO: DELEGACIÓN  
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR. SDP.0073/2013

FOLIO: 0405000146813

de revisión.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al promovente que en caso de estar inconforme con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

RSPLAG/MALV

